



AYUNTAMIENTO

FRESNEDOSO DE IBOR

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos

Transcurrido, sin alegaciones, el plazo de exposición al público del acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29/01/2016, Boletín Oficial de la Provincia nº 36, de fecha 23/02/2016, sobre aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se entiende elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, publicándose el texto completo de la antedicha ordenanza, siendo éste el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.-

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Fresnedoso de Ibor, tanto los de convivencia humana como los destinados a fines lúdicos, deportivos y/o lucrativos.

Con esta intención, la presente Ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como los derechos de los mismos, los beneficios que aporten a un gran número de personas; como es el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros guías-lazarillos, perros de salvamento y todos los demás casos en que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía, para lo que establece los requisitos exigibles para su tenencia con la finalidad de conseguir, de una parte las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y de otra, la adecuada protección de dichos animales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fresnedoso de Ibor, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los siguientes tipos de animales,



teniendo en cuenta su destino más usual:

Animales domésticos: de compañía (perros, gatos, determinadas aves y otros) y animales que proporcionan ayuda especializada.

TÍTULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 3º.- Definición.

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura aquel que convive con el hombre, sin que éste persiga por ello fin de lucro.

Artículo 4º.- Normas comunes para todos los animales de compañía.

Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

También deben cumplir toda la normativa autonómica relativa a la identificación, registro y pasaporte de animales de compañía:

- [Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)
- [Orden de 2 de agosto de 2010 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010.](#)
- [Orden de 12 de septiembre de 2011 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011.](#)
- [Orden de 19 de septiembre de 2012 por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.](#)

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.



TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 5º.- Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 32 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las elevará al órgano competente, que determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Del mismo modo, tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Incumplir la obligación de identificar el animal.
- Hallarse el perro en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- La repetición reiterada de infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- Tenencia de animales domésticos que ocasione de forma reiterada, daños, olores o molestias de cualquier tipo a los vecinos y/o a los ciudadanos.
- Tenencia de animales domésticos que no cumplan las condiciones mínimas de salubridad, y que pueda resultar perjudicial tanto para el animal como para el reto de personas.
- Dejar suelto/s perro/s no peligrosos sin la supervisión de su dueño.

Asimismo, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

- No recogida de los excrementos en vía pública.



Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,50 euros.
- Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

En Fresnedoso de Ibor, en procedimiento automatizado, a la fecha de su firma electrónica, mediante sello de órgano, verificable en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, cuya creación fue publicada en el BOP de Cáceres nº 157, de fecha 14 de agosto de 2012, siendo su dirección electrónica <http://fresnedosodeibor.sedelectronica.es/>

EL ALCALDE

Casto San Román Fernández.

1666